Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 409-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Octavio César Fragoso.

(G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 409-98

CONSIDERANDO: Que el señor Octavio César Fragoso, nacido en el municipio de El Valle, provincia Hato Mayor, el 8 de septiembre 1918, cuenta en la actualidad con 79 años de edad;

CONSIDERANDO: Que durante su vida productiva, el señor Octavio César Fragoso trabajó en el ayuntamiento de Hato Mayor, como Encargado del Distrito Municipal de El Valle, en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Telecomunicaciones y en el Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados;

CONSIDERANDO: Que el señor Fragoso se encuentra imposibilitado para ser agente activo del trabajo productivo, no sólo por su avanzada edad, sino por su precario estado de salud;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión de tres mil pesos (RD$3,000.00) mensualmente al señor Octavio César Fragoso.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Cuando fallezca el señor Fragoso, los beneficios de esta ley recaerán en favor de su señora esposa, en caso de que le sobreviva.

Artículo 4.- Esta ley modifica a cualquier disposición legal que le se contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete; años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 410-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Teodosio Díaz Nova.

(G. O. 9998, del 23 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.410 -98

CONSIDERANDO: Que el señor Teodosio Díaz Nova laboró en la administración pública durante 37 años, y su último cargo fue como Supervisor General de Recursos Pesqueros de la Secretaría de Estado de Agricultura, y en la actualidad se encuentra incapacitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor Teodosio Díaz Nova, disfruta de una pensión por la suma de RD$1,923.60;